

**F-BAC-ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS-  
HON-0000018**

Por este medio se amplían los términos del Contrato Privado de Pagos Electrónicos suscrito entre BAC HONDURAS y el abajo firmante, que en lo sucesivo se denominará “EL CLIENTE”, de la siguiente manera:

**PRIMERO.** BAC HONDURAS, se obliga a prestarle al CLIENTE servicios de intercambio automatizados de fondos de acuerdo con el reglamento de Sistema de Pago y las Normas Operativas autorizadas por el Banco Central de Honduras. Las normas están contenidas en el documento denominado **NORMAS OPERATIVAS CCTEP**, que en adelante se denominara las normas las cuales el CLIENTE acepta. El CLIENTE reconoce haber recibido a la firma de este adendum copia de las Normas.

**SEGUNDO.** El intercambio automatizado de fondos se iniciara cuando EL CLIENTE, transmita las entradas de debito y/o crédito de BAC HONDURAS a otros Bancos del Sistema Financiero Nacional.

Para la aplicación de los intercambios se maneja el siguiente horario:

- a) Transferencias menores a \$10,000.00 o su equivalente en lempiras: serán procesadas en tiempo real desde las 5:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. de Lunes a Domingo.
- b) Transferencias mayores a \$10,000.00 o su equivalente en lempiras: serán procesadas de forma automatizada desde las 9:00 a.m. hasta las 3:45 p.m. de Lunes a viernes.

**TERCERO.** EL CLIENTE adaptara todas las entradas al formato, satisfacción y especificaciones contenidas en las NORMAS, EL CLIENTE autoriza a BAC HONDURAS de conformidad con los términos de este contrato a acreditar y debitar entradas a las cuentas especificadas: Cuenta corriente No\_\_\_\_\_ Cuenta Ahorro No\_\_\_\_\_

**CUARTO.** BAC HONDURAS de acuerdo a las NORMAS procesara, transmitirá y compensara de manera eficiente las entradas recibidas del CLIENTE que cumplan con los términos del presente contrato, incluyendo los procedimientos de seguridad.

**QUINTO.** EL CLIENTE proporcionara a BAC HONDURAS todas las Garantías que se estime necesarias según las reglas con respeto a las entradas iniciadas por EL CLIENTE. Sin limitar lo antes expresados, EL CLIENTE garantiza por y acuerda que: A) cada entrada es correcta, es oportuna, ha sido autorizada por el cuenta-habiente al que le será acreditado o debitada y que otro modo cumple con las NORMAS; B) Toda transacción de debito será por una suma, que en el día antes de su compensación, se debitara al CLIENTE; C) EL CLIENTE, ha cumplido con todos los requisitos de prenotificación que se exigen en las NORMAS; D) El CLIENTE deberá retener el original o la copia del registro de autorización del cuenta habiente como es requerido por las NORMAS E) EL CLIENTE indemnizara a BAC HONDURAS, contra cualquier pérdida o gastos resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía expresado en los acuerdos y garantía.-

**SEXTO.** Las partes acuerdan que las entradas son provisionales hasta que BAC HONDURAS reciba compensación por la misma.

**SEPTIMO.** EL CLIENTE no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna entrada o registro después de ser recibida por BAC HONDURAS. Sin embargo, BAC HONDURAS deberá usar esfuerzos razonables para actuar por solicitud de CLIENTE para cancelar una entrada o registro antes de su transmisión a CEPROBAN o antes de acreditar una entrada en él. Cualquiera de estas solicitudes deberá cumplir con los procedimientos de seguridad descritos en las NORMAS. BAC HONDURAS no tendrá responsabilidad si falla en efectuar la cancelación.

**OCTAVO.** BAC HONDURAS, según lo establece la normativa vigente, aplicará las transacciones electrónicas que son rechazadas de forma inmediata según horarios establecidos.

BAC HONDURAS no está obligado a retransmitir una entrada devuelta si BAC HONDURAS ha incumplido con los términos de este contrato en lo relativo a la entrada del original. BAC HONDURAS no está obligado a originar una transacción en la que la autorización ha sido revocada.

**NOVENO.** El estado de cuenta periódico emitido por BAC HONDURAS de la cuenta del CLIENTE reflejara las entradas acreditadas y debitadas a la cuenta del CLIENTE. EL CLIENTE acuerda notificar a BAC HONDURAS dentro de un tiempo razonable, que no exceda los 10 días después que el CLIENTE reciba el estado de cuenta periódico, de cualquier discrepancia entre los registros del CLIENTE y la información contenida en el estado de cuenta periódico.

**DECIMO.** El CLIENTE conviene en pagar a BAC HONDURAS por la prestación de los servicios adicionales la cantidad de LPS\_\_\_\_\_ por transacción.- BAC HONDURAS podrá revisar los cargos establecidos para la prestación del servicio. Los nuevos cargos que se establezcan entraran en vigencia 30 días calendario después de haber sido modificados al CLIENTE.-

**DECIMO PRIMERO.** BAC HONDURAS será responsable únicamente por la prestación de los servicios expresamente contemplados en este contrato y solo responderá en caso de negligencia comprobada en el desempeño de sus servicios.

**DECIMO SEGUNDO:** El CLIENTE reconoce que, si la entrada describe al receptor inconsistentemente en nombre y número de cuenta, el pago de la entrada deberá ser efectuada dentro de la base del número de cuenta aunque identifique una persona diferente al nombre del receptor.

**DECIMO TERCERO:** Manifiestan las partes que salvo las modificaciones y ampliaciones antes descritas, los demás términos y condiciones del contrato original permanecen inalterables y vigentes.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
BAC HONDURAS

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
EL CLIENTE

\_\_\_\_\_  
Fecha

